

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4922

Ref. Expediente N° NC2018/0004095

Señor(a)
SAUR

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Debe enviar un resumen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486, el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente de invención, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- El solicitante no utiliza la estructura correcta en las reivindicaciones. Cada reivindicación debe presentarse de acuerdo con la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical – parte característica". El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. Por su parte, la parte característica indica las características técnicas que el solicitante desea proteger y que distinguen la invención de los restantes conocidos. Estas dos partes están separadas por el enlace gramatical "caracterizado por". Cabe agregar, que las reivindicaciones deben ir numeradas consecutivamente, preferiblemente por números arábigos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4922

Ref. Expediente N° NC2018/0004095

- La estructura de la reivindicación 1, tiene más de un enlace gramatical al referir *“que contiene”, “que comprende”, “caracterizado porque”, “comprende”* lo cual no permite distinguir claramente el objeto que busca proteger
- Las reivindicaciones 1, no son claras porque presentan términos generales tales como: *“microcontaminantes orgánicos” (Reiv. 1, 2, 3), “dicho porcentaje de reducción de microcontaminantes”, “determinación de índice de tratamiento”, “control de los UV”, “determinación del volumen de carbón activado” (Reiv. 1), “porcentaje de reducción de microcontaminantes” (Reiv. 2), “volumen de carbón activado granular necesario y suficiente” (Reiv. 7), “microcontaminantes” (Reiv. 8) los cuales aunque corresponden a términos conocidos en el campo técnico*, abarcan alternativas abarcan alternativas que no se encuentran ejemplarizadas, por tanto no tendrían sustento en la descripción. Se sugiere sustituirlos por términos que den una razonable generalización.
- Las reivindicación 1 que tiene por objeto un proceso, se encuentra mal definida, ya que aunque no enseña una secuencia de etapas, y sus las condiciones técnicas (flujo, longitud de onda, tiempo etc.) que indican la totalidad de condiciones necesarias para llevar a cabo la actividad de una manera lógica y secuencial permitiendo a una persona del oficio normalmente versada en la materia a derivar directamente y sin ambigüedad a partir de la divulgación el procedimiento y de esta manera el producto a obtener. Se sugiere al petitionario incluir en la reivindicación 1 las características técnicas esenciales para llevar a cabo el procedimiento que se encuentran soportadas en la descripción.
- En las reivindicaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 hacen referencia a resultados a obtener como lo son: *“a fin de reducir un porcentaje de microcontaminantes previamente fijados”, “(...) para crear una expansión de dicho carbón activado a la vez que garantiza la separación por gravedad entre al agua limpia y las partículas de carbón activado y la recuperación por desbordamiento del agua limpia y decantada en la parte superior del reactor”, “partir de dicho porcentaje de reducción de microcontaminantes previamente fijado (%MPf), la determinación del índice de tratamiento de carbón activado granular (Tx) a inyectar en dicho reactor, y luego puesta en marcha del reactor de tratamiento de agua y tratamiento de adsorción de microcontaminantes sobre carbón activado granular a dicho índice de tratamiento”, “control de los UV del rendimiento del tratamiento por adsorción sobre carbón activado granular al*

Página 2 de 5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4922

Ref. Expediente N° NC2018/0004095

Índice de tratamiento (Tx) previamente definido y determinación del volumen de carbón activado granular necesario y suficiente en el reactor para obtener dicho % MPf” (Reiv. 1), “antes de la etapa 1), una etapa de determinación de la eficacia de reducción de UV (%UVf) a partir de dicho porcentaje de reducción de microcontaminantes fijado previamente (%MPf) usando la relación $MP=f(\%UV)$, dicha relación se determinó previamente para dichas aguas” (Reiv. 2), “relación $\% MP = f(\% UV)$ se determina de la siguiente manera: (i) tomar muestras de tales aguas; (ii) seleccionar uno o más microcontaminantes orgánicos a cuantificar en dichas muestras; (iii) medir la concentración efectiva del (de los) microcontaminante(s) orgánico(s) seleccionado(s) en la etapa (ii) en dichas muestras y medir la absorbancia de dichas muestras a una longitud de onda λ dada; (iv) tratar dichas muestras por contacto con dosis crecientes de carbón activado granular; (v) medir, para cada dosis de carbón activado probado, la concentración efectiva de los microcontaminantes orgánicos seleccionados en la etapa (ii) en dichas muestras después del tratamiento de acuerdo con la etapa (iv); (vi) medir, para cada dosis de carbón activado probado, la absorbancia de dichas muestras después del tratamiento según la etapa (iv) a una longitud de onda λ dada; (vii) determinar, para cada dosis de carbón activado probado, el porcentaje de reducción de microcontaminantes (% MP) y/o el rendimiento de eliminación de UV (% UV) para obtener así las relaciones $\% MP = f(Tx)$ y $\% UV = f(Tx)$; (viii) determinar la ecuación de la relación $\% MP = f(\% UV)$, expresando el porcentaje de eliminación de microcontaminantes (% MP) como una función de la eficacia de eliminación UV (% UV) (Reiv. 3), “Índice de tratamiento de carbón activado granular (Tx) a inyectar en el reactor se determina usando las relaciones $\% MP = f(Tx)$ y/o $\% UV = f(Tx)$, dichas relaciones se obtienen de los pasos (i) a (vii)” (Reiv. 4), “para obtener una suspensión densa de carbón activado expandido como un lecho expandido, superado por una altura de agua clara decantada” (Reiv. 6) que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

- Las reivindicaciones 1, 2, 7, 9, 13 y 15 no son claras porque presentan términos relativos y/o imprecisos tales como: “al menos” (Reiv. 1, 7, 9, 13), “uno o más” (Reiv. 2), “más” (Reiv. 15) utilizados para definir el rango de varias características del producto deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4922

Ref. Expediente N° NC2018/0004095

comparación con el estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.

- La expresión “*ventajosamente*”, “*preferiblemente*” encontrada en las reivindicaciones 6, 7, 8, 10, 11, 14, 15 y 16 precediendo una característica no limitativo es, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance la reivindicación.

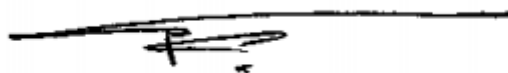
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Página 4 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **4922**

Ref. Expediente N° NC2018/0004095

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

